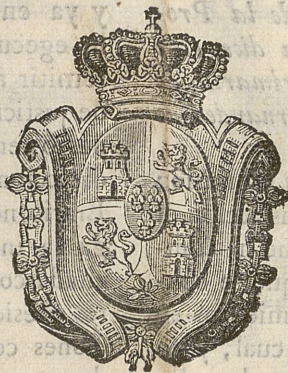


Núm. 113.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no serecibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Setiembre de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 147.

Circular mandando que los 25 mil hombres del presente reemplazo se destinen al Ejército permanente.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dirige la siguiente circular:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo con fecha de ayer á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue: Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del Ejército extraordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la Península, reducen su fuerza numérica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por ahora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de Agosto último solo se señalaron para su reemplazo diez mil hombres de los veinte y cinco mil que en el mismo se pidieron á las Provincias. Esta consideracion es por sí sola demasiado grave para ser desatendida; y no lo es menos la precision de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839, ordenado en Decreto de 27 de Octubre de 1838, confirmado en la ley de 10 de Enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio, de que gozarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del Ejército y el de su reserva ó Milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de cincuenta mil hombres de 1840 y 1841, conforme á la base con este objeto establecida en el Decreto de 9 de Setiembre de este último año. Entretanto, su fuerza ya demasiado reducida no

puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema y sin dejar por otra al Estado espuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Asi que tanto para prevenirlos, cuanto para facilitar á los Batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á sus Provincias, lo cual fuera menos practicable, si las filas del Ejército continuasen en el vacío á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad, de que no puede ni debe prescindir, el que los veinte y cinco mil hombres expresados sean destinados á solo el reemplazo del Ejército y no al de los cuerpos de su reserva; á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto despues de cinco años los que lo sean á la Infantería, continuando los que lo fueren á la Caballería, Artillería é Ingenieros en estas armas hasta cumplir los siete á que por el mismo se reduce el tiempo de su obligacion. Con este objeto el mismo Gobierno en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se dicten desde luego y con la urgencia que requiere el caso, las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el precitado de 17 de Agosto último, se destinen única y exclusivamente al reemplazo del Ejército permanente los veinte y cinco mil hombres en él decretados."

Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa Provincia, tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales en la parte que les corresponde. Valladolid 12 de Setiembre de 1843. — Benigno Quirós y Contreras.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Con esta fecha dice esta Comision al Profesor de Instruccion primaria de esta Ciudad Don Juan Fernandez Fernandez lo que sigue:

En sesion de 7 del actual acordó esta Comision se manifieste á V. haber visto con satisfaccion el Compendio de Gramática Castellana que ha compuesto y publicado, y el interés con que se ocupa de comunicar al público sus conocimientos en materia de instruccion primaria; por lo cual, y en prueba de la estimacion que hace de sus desvelos y del acierto que ha tenido en esta produccion, ha resuelto se recomiende su uso para las escuelas de la Provincia por medio del Boletín oficial = Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y satisfaccion.

Lo que se inserta para conocimiento del público y en justa recompensa del mérito del interesado, recomendando á los Profesores el uso de este Compendio por la grande utilidad que reportará á la enseñanza de los niños. Valladolid 11 de Setiembre de 1843. = Benigno Quirós y Contreras.

Circular para que las Audiencias y Juzgados del Reino se abstengan de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir su condena, y se limiten á determinar la clase de presidio á que los destinen, segun las tres que marca la Ordenanza del ramo.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 25 del actual la orden circular del tenor siguiente:

En virtud de las quejas dirigidas al Gobierno sobre la poca exactitud de algunos funcionarios públicos en el cumplimiento de las penas impuestas á los criminales por los competentes Tribunales, se expidió la circular de 20 de Diciembre de 1842, por la cual, y en armonía con el contesto del artículo 63 de la Constitucion de la Monarquía, se dispuso que las Audiencias del Reino vigiláran con todo cuidado y tomasen las disposiciones convenientes para que se cumpliera lo juzgado, haciendo que los presidarios extinguieran sus condenas en los puntos ó establecimientos á que fueren destinados. Esta disposicion, dictada por el mejor celo en favor de la recta administracion de Justicia, ha producido sin embargo al exigirse de la Direccion general de Presidios por los Regentes de las Audiencias su exacto cumplimiento graves conflictos é inconvenientes, ya por destinar los Tribunales á los penados á presidios que no existen, ya haciéndolo á otros que no pueden contenerlos, al paso que quedan descargados los mas vastos y capaces por coartarse con dicha circular la libre facultad de la Direccion del ramo de proporcionar y nivelar la fuerza de todos ellos, con sujecion á las clasificaciones de la Ordenanza,

y ya en fin porque de sujetarse estrictamente á lo egecutoriado por los Tribunales, sería preciso remitir á cada confinado á su destino por tránsitos de justicia en justicia, lo cual ocasionaria deserciones ó tener siempre cuerdas establecidas en todas direcciones causando gastos enormes á los que el Erario no podria subvenir: á todo lo cual se agrega la incompatibilidad de la superior resolucion citada con la organizacion del trabajo en los talleres presidiales y obras públicas, y con las obligaciones contraidas por el Gobierno con determinadas empresas para la construccion de carreteras y canales. Estas consideraciones han sido justamente apreciadas por el Gobierno provisional de la Nacion, el cual deseando por una parte el rígido cumplimiento de las penas impuestas á los delinquentes por los Tribunales para satisfaccion de la vindicta pública, y por otra que la material egecucion de ellas corra á cargo de las Autoridades administrativas competentes, sin que entre unos y otras haya el menor conflicto ni disidencia que pudieran redundar en daño de los intereses sociales, ha tenido á bien resolver que las Audiencias y Juzgados del Reino se abstengan de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir su condena, y se limiten á determinar la clase de presidio á que los destinen, segun las tres que marca la Ordenanza del ramo. Lo que digo á V. S. de orden del Gobierno provisional de la Nacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y conforme á lo acordado por esta Audiencia, transcribo á V. S. dicha orden circular para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad y demas fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Setiembre de 1843. = Martin de Pineda. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Benigno Quirós y Contreras.

DECIMAS PARA EL SORTEO DE SOLDADOS.

1.º Sorteo entre Alaejos con 7 Décimas y Castronuño con 3.

PUEBLOS.

Números
que han
sacado.

Alaejos.	4
Idem.	6
Idem.	3
Idem.	2
Idem.	5
Castronuño.	8
Alaejos.	1 Soldado.
Idem.	7
Castronuño.	10
Idem.	9

2.º Sorteo entre Fresno el Viejo con 7 Décimas y Medina del Campo con 3.

Fresno el Viejo.	1	Soldado.
Idem.	2	
Idem.	10	
Medina.	8	
Fresno.	7	
Medina.	4	
Fresno.	6	
Idem.	9	
Idem.	3	
Medina.	5	

3.º Sorteo entre San Roman de la Hornija con 6 Décimas y Villafranca con 4.

Villafranca.	9	
Idem.	3	
Idem.	8	
San Roman.	1	Soldado.
Villafranca.	10	
San Roman.	7	
Idem.	2	
Idem.	6	
Idem.	4	
Idem.	5	

4.º Sorteo entre Siete Iglesias con 7 Décimas y Moraleja de las Panaderas con 3.

Siete Iglesias.	2	
Idem.	10	
Idem.	4	
Moraleja.	5	
Siete Iglesias.	8	
Idem.	9	
Moraleja.	6	
Siete Iglesias.	7	
Moraleja.	1	Soldado.
Siete Iglesias.	3	

5.º Sorteo entre Pollos con 8 Décimas y Villaverde con 2.

Pollos.	3	
Villaverde.	10	
Idem.	9	
Pollos.	2	
Idem.	6	
Idem.	7	
Idem.	8	
Idem.	5	
Idem.	4	
Idem.	1	Soldado.

6.º Sorteo entre Campillo con 5 Décimas y Fuente el Sol con otras 5.

Campillo.	1	Soldado.
Fuente el Sol.	2	

7.º Sorteo entre Pobladura con 5 Décimas y San Pelayo con otras 5.

Pobladura.	1	Soldado.
San Pelayo.	2	

8.º Sorteo entre Peñafior con 8 Décimas y Villalbarba con 2.

Peñafior.	3	
Villalbarba.	6	
Peñafior.	10	
Idem.	4	
Idem.	5	
Idem.	2	
Villalbarba.	1	Soldado.
Peñafior.	9	
Idem.	7	
Idem.	8	

9.º Sorteo entre Villan de Tordesillas con 6 Décimas y Matilla de los Caños con 4.

Matilla.	5	
Villan.	6	
Idem.	10	
Idem.	4	
Idem.	1	Soldado.
Matilla.	7	
Idem.	3	
Villan.	9	
Idem.	8	
Matilla.	2	

10 Sorteo entre Berceruelo con 3 Décimas y Castromembibre con 7.

Berceruelo.	6	
Idem.	2	
Idem.	4	
Castromembibre.	1	Soldado.
Idem.	5	
Idem.	10	
Idem.	3	
Idem.	8	
Idem.	9	
Idem.	7	

11 Sorteo entre Almaraz con 3 Décimas y Velilla con 7.

Velilla.	10	
Idem.	8	
Almaraz.	2	
Idem.	7	
Idem.	3	
Velilla.	5	
Idem.	4	
Idem.	6	
Idem.	1	Soldado.
Idem.	9	

12 Sorteo entre Hornillos con 6 Décimas y Llano de Olmedo con 4.

Hornillos.	9	
Llano.	8	
Hornillos.	5	
Llano.	6	
Idem.	1	Soldado.
Hornillos.	2	
Llano.	3	
Hornillos.	7	
Idem.	10	
Idem.	4	

13 Sorteo entre Camporedondo con 5 Décimas y Mejece con 5.

Camporedondo.	2	
Mejece.	1	Soldado.

14 Sorteo entre Mojados con 8 Décimas y Valdestillas con 2.

Mojados.	2	
Idem.	3	
Valdestillas.	1	Soldado.
Idem.	10	
Mojados.	8	
Idem.	5	
Idem.	7	
Idem.	9	
Idem.	6	
Idem.	4	

15 Sorteo entre San Miguel del Arroyo con 4 Décimas y Villalba de Adaja con 6.

San Miguel del Arroyo.	10	
Idem.	4	
Idem.	3	
Villalba.	5	
Idem.	2	
Idem.	6	
San Miguel.	7	
Villalba.	1	Soldado.
Idem.	9	
Idem.	8	

(Se continuará).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DISTRITO DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Mayo de 1843.

Relacion de las obras de conservacion, reparacion y nueva construccion que se han ejecutado en la parte de la Carretera general de Madrid á la Co-ruña comprendida en esta Provincia.

Conservacion.

- 2,500 Varas lineales de paseos alineados y recorridos.
- 2,500 Idem id. de Cunetas desembrozadas y alineadas.
- 900 Idem id. de Carretera revocada.

Reparacion.

- 40 Varas lineales de habilitacion de malos en la legua 33 (no construida).

De nueva construccion.

- 900 Varas lineales de Carretera con la primera capa de piedra machacada.

- 2,200 Idem id. con la segunda capa.
- 2,449 Idem id. con la primera y segunda machacadas.
- 8 Alcantarillas de mampostería con mortero.
- 300 Cargos de piedra acopiados en la línea.

Medina del Campo 31 de Mayo de 1843. = Antonio Lopez. = V.º B.º, Antonio Arriete.

Se cita, llama y emplaza á Manuel Campo, soltero, natural de Carrizo, Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, en el partido judicial de Astorga, para que se presente en la Cárcel del Juzgado de Astudillo y á disposicion del Juez de primera instancia de dicha villa á descargarse de la culpa que contra el resulta en la causa que se está siguiendo á consecuencia de las heridas causadas á Josefa Tarrero, vecina de Torquemada. Valladolid 17 de Setiembre de 1843.

Insértese. = Benigno Quirós y Contreras.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Tordesillas. = Habiéndose presentado una vaca que hallaron perdida, la mandé retener en poder de un vecino de esta villa; y para que el dueño de ella pueda acudir para su entrega dando las señas, se publica por medio del Boletin oficial de la Provincia para que se presente en Tordesillas, á quien se le entregará identificándola. Tordesillas Setiembre 14 de 1843. = Felix Rodriguez Torres.

Para cubrir en parte el encabezamiento de Rentas provinciales en el año próximo venidero en la Nava del Rey, se subastan los derechos de Carnes frescas y Tocino, que estan regulados en cuatro maravedís en libra de las que se vendan en esta villa, cuyo despacho ó su venta es libre para el que quiera surtir al público; los del Aceite y Javon que se venda al por mayor ó menor por cualquier expendedor, y son dos reales en cántaro de Aceite y otros dos en la arroba de Javon; los de Regüellos de reses que no sean del abasto público, y los de alcabalas de ventas de heredades y del viento, unos y otros bajo de las condiciones que constan del expediente de su razon y se verán en la Secretaría del Ayuntamiento. Los sugetos que quieran interesarse en estos ramos, podrán acudir ante al mismo Ayuntamiento, en el supuesto de que sus remates se han de celebrar en los domingos 15, 22 y 29 de Octubre próximo venidero en las Casas Consistoriales de esta villa.